



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

82645/2019 Incidente N° 2 - ACTOR: MONTI, MARIA CLAUDIA
DANIELA s/RECUSACION CON CAUSA - INCIDENTE CIVIL

Buenos Aires, 07 de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) La actora [recusó](#) con causa al juez del Juzgado Civil n°69 por la causal prevista en el artículo 17 inciso 9° del CPCCN.

El juez presentó el [informe](#) previsto por el artículo 26 del Código Procesal y el fiscal de cámara [dictaminó](#) el 6 de mayo de 2025, donde solicitó el rechazo de la recusación.

2°) La recusación tiene por finalidad asegurar la garantía de imparcialidad, inherente al ejercicio de la función jurisdiccional, dirigida a proteger el derecho de defensa del particular, pero con un alcance que no perturbe el adecuado funcionamiento de la organización judicial. Para apreciar la procedencia del planteamiento corresponde atender tanto al interés particular como al general, que puede verse afectado por un uso inadecuado de este medio de desplazamiento de los jueces que deben entender en el proceso.

De tal modo, el instituto de la recusación con causa –al igual que el de la excusación- constituye un mecanismo de excepción, de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos en los art. 17 y 30 del Código Procesal. Su aplicación provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces y su consecuente alteración del principio





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

constitucional del juez natural (art. 18 de la Constitución Nacional), por lo que no es admisible que se la deduzca sin un fundamento consistente¹.

3°) El art. 21 del Código Procesal autoriza el rechazo de las recusaciones con causa que sean manifiestamente improcedentes. Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el sentido de que las recusaciones manifiestamente improcedentes deben desestimarse de plano².

Desde esta perspectiva, corresponde desestimar la recusación formulada, ya que de su lectura se advierte que –en rigor– se trata de una disconformidad con una decisión adoptada por el juez y no de una causal que justifique su apartamiento.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el fiscal de cámara, el Tribunal **RESUELVE**: Rechazar la recusación con causa articulada. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n° 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

¹ Cfr. CNCiv., esta sala, expte. n° 25155/2016, “López Jimenez c/Vivas”, del 25/20/2016. En el mismo sentido, CSJN, Fallos: 326-1512; 319:758; entre muchos otros.

² CSJN fallos 310:338; 280:347





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

Fecha de firma: 07/05/2025

Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ISABEL BENAVENTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN PABLO RICORDI, SECRETARIO



#39956632#454375909#20250506223202471